Año VI. Teruel 23 de Mayo de 1885. Número 20.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

—

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 5·25
Por *un trimestre..* 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

—

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSENANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza *del Seminario,* 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

LEGISLACIÓN DE 1884.

II.

Nueva orden de igual Centro nos viene á la mano. Es la del 29 de Febrero determinando que los Maestros de Escuelas públicas de la capital, no pueden turnar en la constitución de Tribunales de oposiciones con el único que existe con Título Normal, según lo *terminantemente dispuesto* en el artículo 1.° del Decreto de 14 de Setiembre de 1870. Bien dicho, pero no á tiempo; por supuesto, no por causa de la Dirección, sino de quien consultó cuando ya había pasado la tronada y se había consumado ilegalidad tan manifiesta. Mas eso pasa solo....... en donde pasa. No continuamos, porque no se crea que hablamos con pasión, lo cual está muy lejos de nuestro ánimo, pues solo queremos poner á la vista de todos la verdad, pese á quien pese, y aunque hubiéramos de herir con ella á nuestros mejores amigos.

El cambio de Ministerio, para nosotros que tenemos asco á la política, no significa nada más que una esperanza que luego sale fallida como todas. No nos impresionan, pues, tales cámbios, porque ya sabemos que ninguno ha de mirar por nosotros, por más que todos nos laven la cara una y muchas veces con agua de rosas. Decimos esto, porque vamos á analizar la primera disposición que encontramos del Sr. Pidal, de quien tanto se ha hablado, á nuestro parecer, con muy poco fundamento, por parte de los Maestros, á quienes hasta de ahora casi no ha hecho bien ni mal, á no ser que tomemos nota del calificativo de seres *inverosímiles* conque nos adornó en uno de sus discursos.

Es la disposición á que nos referimos una real orden de 6 de Marzo, significando al Ministro de Hacienda la necesidad de que presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley para que se eleven los recargos de las contribuciones directas hasta el 25 por 100 del cupo del Tesoro, en los pueblos en que sea preciso para cubrir las obligaciones de la primera enseñanza, sin perjuicio de que aquellos en los cuales no basten estos ingresos para el expresado fin, se destinen otros recursos, con arreglo á lo que previenen las disposiciones vigentes. Perfectameute dispuesto por Fomento. Pero, ¿ha hecho algo la Hacienda?

Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Marzo, confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Orihuela decretado por el Gobernador de Alicante, por negarse al pago de las obligaciones de primera

enseñanza. Hagamos un poquito de historia. En 25 de Mayo de 1883, la Dirección de Instrucción pública encargó al Gobernador pusiese los medios posibles para que se pagara á los Maestros. Dicho Gobernador apercibió al Ayuntamiento para que en el término de diez dias saldase los débitos. Pasaron diez y diez, y diez, y.......... llegó el 31 de Agosto. Ya era hora. Se multó al Alcalde por desobediencia, pues tras de no pagar, se hacía el sordo. Y pasó otro poco tiempo .... y llegó el 8 de Febrero de 1884, en cuyo dia el Gobernador volvió á imponer al Alcalde una multa de 500 pesetas, y el 9 del mismo le encargó que á vuelta de correo expusiese las razones que habian impedido el cumplimiento del servicio de que se trata. Nada; el Alcalde sigue haciéndose el sueco, y el 12 de igual mes, (sin duda este Sr. Gobernador no andaba ya con chiquitas) se decretó la suspensión por término de cincuenta dias, de todo el Ayuntamiento, por no haber contestado ni acusado recibo de ninguna comunicación ¡Qué buen chico aquel Alcalde, que no será de monterilla! ¿Habría sido tan terco ningún aragonés, aunque llevamos la fama? Por fortuna los débitos son poco consideribles, tratándose de unos capitalistas como somos generalmente los Maestros, 18,685 pesetas hasta fin de Setiembre de 1882, y de entonces acá. Ignoramos en qué ha quedado este asunto, como tampoco nos consta se les haya pagado á los Maestros, que seguramente recordarán, ó al menos habrán recordado, aquel antiguo refrán, que nosotros leimos hace tiempo en un libro viejo, el cual dice: «Llueva ó no llueva, pan hay en Orihuela » Lo habrán recordado, pues, quizá para añadir, aunque no en verso con verdad; «pero no para los Maestros de Escuela.» ¡Y que esto haya pasado en una población de 21.000 almas, rica é industriosa!

Escritas las anteriores líneas, leemos en la prensa del ramo que los Maestros de esta Ciudad, presididos por el Inspector, se han presentado al Gobernador de Alicante exponiéndole que para buscarse alimento van á cerrar las *veintidos* Escuelas de aquel término municipal. ¿Qué se ha conseguido con la suspensión del Ayuntamiento y multas impuestas? ¡Vergüenza da que tales cosas suceda en una nación que se dice ilustrada!

Sigue otra real orden de 17 de Marzo declarando que los Maestros separados de sus cargos, tienen derecho á percibir la mitad del sueldo durante el tiempo de la suspensión, si no se les condena á la pérdida de él. Esto creemos será cuando la suspensión sea por enfermedad, como la de la Maestra del caso que se resuelve en dicha disposición. Conformes.

La Junta provincial de Instrucción pública de Álava acordó establecer el pago de retribuciones á los Maestros de las Escuelas incompletas, y la Diputación interpuso recurso de alzada contra dicho acuerdo. La Dirección general desestimó en 19 de Marzo esta pretensión, confirmando el acuerdo de la Junta, con arreglo á lo mandado en el art. 192 de la ley. Muy bien hecho.

Siguen algunas otras disposiciones que no analizamos por creerlo innecesario, y llegamos á una orden de la Dirección que declara que los que carecen de título profesional no tienen derecho á que se les recononzca su nombramiento de auxiliares. ¡Tendría gracia que otra cosa sucediera!

Si en 1881 hubiera consultado cierta Junta provincial sobre el turno á que corresponden las Escuelas provistas por concurso y cuyos Maestros hicieron oposiciones para regularizar su situación, se le hubiera contestado por el Centro directivo, á no dudarlo, lo que en 9 de Abril de 1884 contestó á la de Granada, es á saber que corresponden al turno de oposición todas las que fueron dadas por concurso, aunque después hayan mejorado de sueldo, previos los correspondientes ejercicios.

Quizá al llegar aquí haya algún conocido nuestro que diga que hablamos en este asunto por interés propio. No lo crea, pues no nos hubiera llegado en dicha época, ni aquella Escuela, ni tal vez otra, porque estábamos muy lejos. Y es que...... creíamos en la imparcialidad de algunos Tribunales........ de justicia, como dijo neciamente en cierta ocasión un vocal de uno de aquellos, intruso por más señas, y por ello recibimos y hemos recibido también posteriormente amargos desengaños.

Pero no revolvamos huesos muertos, como suele decirse, y continuemos. Otra orden de la Dirección, de 14 de Abril determina no ser necesario que las Maestras que hayan de disfrutar, en virtud de la nivelación, más de 500 pesetas, se sujeten á ejercicios de oposición, pues modificado el artículo 194 de la ley de Instrucción pública, por la de 6 de Julio de 1883, quedan ipsofacto modificados todos los artículos de la primera que guardan conexión con aquel. Bien dispuesto.

La Junta provincial de Álava quiso agregar un pueblo pequeño á otro poco mayor, para que asistieran los niños del primero á la Escuela del segundo, sin aumento de sueldo

al Maestro. Este se alzó ante la Direccion, la cual, previo informe del Consejo, falló el 15 de Abril á favor del referido profesor. Este y otros muchos casos pueden citar los que deseen defender la existencia de toda clase de Juntas.

En la misma fecha se dictó una real orden del Ministerio de Ultramar declarando que D.ª Julia Molina, propuesta en virtud de oposición para la Escuela de Palmira en la Isla de Cuba, debe ser nombrada ,sin embargo de no tener más que catorce años de edad. Con arreglo á las disposiciones vigentes, no puede exigirse á la verdad, tiempo determinado, ni para matrículas, ni examenes, ni oposiciones. Pero creemos que si el autor de la ley de 30 de Junio de 1869 hubiese previsto que llegarían á encargarse de las Escuelas de niños y niñas, (que no otra cosa son los que solo tienen catorce ó quince años) en vez de derogar por ella el artículo 180 de la de 9 de Setiembre de 1857, hubiera fijado una edad regular, por ejemplo, diez y ocho años, como posteriormente se determinó por la ley de 1.° de Mayo de 1878, la de 21 para tomar parte en ejercicios de oposición á Cátedras.

Nos extendemos demasiado, y por ello hacemos por hoy punto final.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Acerel y Abril de 1885.

¿DÓNDE VAMOS Á PARAR?

El Monitor de primera enseñanza, de Barcelona, publica un artículo de fondo con este mismo título en su número correspondiente al 25 del finado Abril, para poner de manifiesto la situación excepcional, anómala y por todo extremo lamentable por que atraviesa el Profesorado primario con motivo de las reformas que de algun tiempo á esta parte se vienen introduciendo; y lo transcribimos íntegro, porque estamos conformes con sus apreciaciones.

«Modesta, estrecha, oscura, pobre, sin horizontes en que lucir ni espacios á que remontarse; encerrada en una corta escala de haberes que, empezando en lo indispensable, jamás rebasaba el límite de lo preciso; con premisas de sacrificio y consecuencia de holocausto, más bien apostolado que ocupación, más sacerdocio que beneficio, la carrera de primera enseñanza pública, con todos sus defectos, con todas sus deficiencias, con todos sus inconvenientes, con todas sus responsabilidades tenía una cosa que valia por muchas, que suplía bastantes, que la hacia en un sentido mucho mejor que todos los empleos de los servidores del Estado: el Maestro de Escuela, encerrado en el cumplimiento de su obligación y fortificado en ella, tenía en su título administrativo una propiedad verdadera y segura, más estable y más duradera que los empleos todos, y de la cual no eran bastante á desposeerle ni los Ministros con su importancia, ni los Directores generales con su influencia, ni las malevolencias de los muñidores de la política, ni las pequeñeces de las eminencias de campanario; pues, como en Córtes de 68 dijo un literato, para el Magisterio de no muy grato recuerdo, «más fácil era deponer á un mitrado que desposeer á un Maestro de Escuela.»

Pobre, pero segura y cierta: esta era la síntesis de la carrera del Magisterio. Y esta seguridad y este atractivo de la duración, sabiamente previsto y amparado por el artículo 170 de la nunca bastante alavada Ley de 9 de Setiembre de 1857 era el que había atraido á la carrera del Magisterio una juventud apacible y tranquila, laboriosa y práctica, que buscaba ser útil á su patria, pero alejándose por igual de las exageraciones de sectas que pretendian sacar de una revuelta libre y feliz á la Nación y de las ambiciones de los audaces cuya osadía no se contentaba con menos que con asaltar en pocos meses el escabel de la fortuna.

Un poco de pan y un honroso puesto (con honor disputado adquirido) en las avanzadas de la cultura y moralización patrias, bastaron á satisfacer aquellos espíritus ansiosos de ser útiles; porque aquel pedazo de pan y aquel puesto con que se les brindaba le estaban asignados de por vida, mientras permanecer en él pudieran, y se les ofrecia para después como premio á sus huérfanos, y alimento de sus viudas.

No se ha cumplido en verdad esta última promesa, en el sagrado de la Ley vigente sentada; pero á lo primero, al arca santa de la propiedad de sus destinos, á la inamovilidad absoluta de sus cargos, nadie en medio siglo se había atrevido á tocar, porque en medio de las penalidades y martirios por que con frecuencia atravesaba el Magisterio, era su único paño de lágrimas, su única compensación, el algo cierto que se le ofrecía en cambio de su resignación y de sus padecimientos.

Una piedra de escándalo la disposición de 17 de Marzo de 1882, disposición quizás menos meditada que intencional, vino á turbar con el ruidoso estruendo su art. 9.°, este *mare serenitatis* de la propiedad pacífica de los cargos del Profesorado primario, estableciendo para lo futuro unas direcciones de duración periódica y confirmable, y una propiedad magistral extraña y revalidable por espacio de seis años, que así como podía seguir podría perderse, pues sólo la superior confirmación la convertia de nuevo en derecho y en propiedad.

Era el art. 9.° del Patronato para las Escuelas de párvulos refrendado por Albareda

que, á la letra copiado, decía así: «Art. 9.° Las (señoras) que en adelante fuesen nombradas primeras Maestras ó Auxiliares, á tenor de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, tendrán derecho á ocupar sus plazas durante seis años, y al terminar este plazo PODRÁN ser confirmadas en sus cargos por igual tiempo, y así sucesivamente.»

Claro es que el tal artículo produjo en el Magisterio unánime y singular estupefacción. Pero el mismo exagerado espíritu de Escuela que informaba la inovación hizo que se la creyese poco viable, sobre todo cuando su mismo autor (cuyo evidente buen deseo y sana intención á nadie es permitido desconocer) acudió con el lenitivo del 23 de Diciembre de 1882 á tranquilizar á los poseedores legítimos, y hasta á facilitarles la salida de aquella propiedad que había perdido al parecer para ellos el más preciado de sus caracteres.

Aquel estado de cosas pasó; terminó el Patronato: las disposiciones de 4 de Julio y 13 de Agosto de 1884 que lo suprimieron, trataron de concertar el hecho con el derecho, autorizando á las nuevas Maestras de párvulos para aspirar, como los Maestros, á las Escuelas de este grado y aunque ciertamente quedó en el aire el derecho de la *confirmación*, nadie se ocupaba ya de esto, que sólo parecía haber sido accidente pasajero y fortuito en la sucesión del derecho; accidente traido tal vez por el afán novador de la escuela avanzada, tal vez por impremeditadá imitación de lo que en otros países acontece y en los cuales, en verdad, hay que tener presente que la instabilidad del cargo está compensada con la importancia del precio dado á la contrata trienal, quinquenal ó docenal, cosa que no se había hecho entre nosotros, pues los sueldos asignados continuaban siendo los mismos.

Repetimos que el hecho había sido mirado y continuaba siendo tenido como incidente, sin otra importancia que la que le daba el valor de la persona que lo había producido, y del partido á que ella misma pertenecía.

Pero llega el Real decreto de 12 de Marzo último, obra no ya de un partido novador y avanzado en la serie de los reformadores, no ya de un Ministro soñador y atento á las inspiraciones de los paises menos afines por su carácter y forma de gobierno con el nuestro; viene la reforma de las Escuelas de Madrid, maduramente preparada y establecida por el Sr. Pidal, y en ella en el art 18, cómo si se tratase de imitar por el partido conservador de la Monarquía los procedimientos inspirados por el Sr. Albareda, aparecen otra vez los nombramientos PROVISIONALES despuès de oposición, libre elección y no sabemos cuántas cosas mas; nombramientos que durarán cuatro años, y al cabo de los cuales, si no tienen tacha (no se dice si los años, los Maestros ó los nombramientos) adquirirán los nombrados ó elegidos la plaza en propiedad, y si no, no.

Y nosotros decimos: ¿es esto serio? Adónde vamos á parar?

¿Con que ya no son la oposición y el concurso, como manda la Ley del 57, lo que da derecho á la posesión de una Escuela?

¿Con que pende la propiedad profesional de una *tacha* que no se dice cómo, de qué, por qué, ni por quién ha de ser impuesta?

¿Es Proudhomme quien inspira nuestras teorias sobre propiedad?

¿O es que se pretende ir poco á poco evidenciando eso que ya se ve claro, y que no hemos de ser nosotros los primeros en decir?...

El Sr. Albareda tirando hacia su Institución libre, el Sr. Pidal llevándonos al extremo opuesto... Los artículos principales de la Ley del 57 desconocidos, los derechos á su sombra creados, segados ó marchitos... Distingos en la aplicación de las leyes, distingos en la propiedad misma....

¿Adónde se nos lleva? ¿Adónde vamos á parar?»

SECCION OFICIAL.

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1885.

Señores que concurrieron á dicha sesión: Gobernador civil, Presidente.—Andrés.—Del Castillo.—Lope.—Urroz.—Zapater.

La Junta acordó:

Remitir al Rectorado la propuesta hecha á favor de D. Pedro Gonzalvo para la provisión de la escuela de niños de Perales, anunciada vacante por concurso de traslación:

Decir al Alcalde de Mas de las Matas que el Maestro de 1.ª enseñanza D. Valero Serrano deberá someterse á lo que dispone la ley, respecto á la prestación personal:

Confirmar el nombramiento de sustituto provisional de la escuela de niños de Aréns hecho por la presidencia á favor de D. Benito Sanmartín, hasta que se resuelva el expediente que se ha formado al Maestro de dicha escuela D. Jerónimo Royo:

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas de uno y otro sexo de Abejuela y Loscos, de niños de El Colladico y Jatiel y de niñas de Concud.

Pasar á informe de la comisión respectiva una memoria de la visita ordinaria que ha girado el Inspector á las escuelas del partido de Montalban:

Pedir al Juzgado de Instrucción de Aliaga

copia de la sentencia recaida en contra del Maestro de 1.ª enseñanza D. Jerónimo Royo en el sumario que á dicho profesor se le instruyó en el mencionado Juzgado, en el año 1876, por desacato al Juez municipal de Cañada de Benatanduz:

Confirmar los nombramientos de Maestros interinos de Cedrillas y Corbalán, y de Maestras, con igual carácter, de Torralba, Cañizar y Monreal (sustitución,) hechos por la presidencia respectiva á favor de D. Manuel Villaríg, D. Ramón Gomez, D.ª Teresa Beltrán, D.ª Cándida Serrano y D.ª Cecilia Perez:

Remitir al Sr. Gobernador civil informada con arreglo á los antecedentes que obren en la Secretaría de la Corporación, una instancia del Maestro jubilado de Torrevelilla D. Domingo Gil en reclamación de haberes que dice le adeuda el Ayuntamiento del citado pueblo:

Decir á la Maestra sustituta de Monreal D.ª Lucía Quilez, que respecto á los gastos de material de su escuela se atenga estrictamente al presupuesto aprobado por esta Corporación:

Nombrar Maestro interino de la escuela de niños de Bello á D Florencio Alonso, en virtud de haberse trasladado á la provincia de Zaragoza el Maestro que la desempeñaba D. José García:

Remitir al Rectorado, á los consiguientee efectos, una instancia de la Maestra sustituida de El Poyo D.ª Margarita Hernandez, en la que pide autorización para fijar su residencia en Torrijo:

Remitir de igual modo á dicho Centro, con informe favorable, un expediente de D. Benito Serrano, en el que pide que la Superioridad le rehabilite en los derechos que tenía adquiridos en el Magisterio de 1.ª enseñanza:

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil, á los consiguientes efectos, la cantidad que adeuda al Ayuntamiento de Maicas el Maestro de Ferreruela D. Fernando López:

Designar á los Médicos titulares de Alacón, Obón y Alcaine para que procedan al reconocimiento facultativo del Maestro de 1.ª enseñanza de este último pueblo, D. Gregorio Lou, y certifiquen si al citado profesor le consideran, ó nó, absolutamente imposibilitado para el desempeño de su cargo profesional:

Que se dé cuenta á la Corporación de todas las escuelas incompletas de niñas que resulten vacantes, á fin de proponer á los Ayuntamientos la creación de escuelas de ambos sexos en las respectivas localidades:

Informar favorablemente dos expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Lidón y Monterde, en los que piden se rebaje la dotación de las Maestras de 1.ª enseñanza á la que antes disfrutaban:

Nombrar Maestro interino de El Castellar á D. Fulgencio Hernandez, de Valdeconejos á D. Antonio Escorihuela, de Cañada de Verich á D. Gaspar Rodriguez, y Maestras con igual carácter, de Rillo á D.ª Rafaela Ramos y de Campos á D.ª Dolores Giner:

Decir á la Maestra de Lidón D.ª María Juste que para providenciar la Corporación respecto á la reclamación de haberes que hace al Ayuntamiento de Bañón, deberá remitir los antecedentes que se le pidieron con fecha 12 de Enero del corriente año.

La Corporación quedó enterada:

De haber sido aprobadas por los respectivos Ayuntamientos las cuentas del material de las escuelas de uno y otro sexo de Villarluengo, Hinojosa, Puebla de Hijar, Villar del Salz, Odón, Mazaleón, Monreal, Torrijo, Samper de Calanda; de niños de Escorihuela, Rillo, Villalba baja, Martin del Rio, Cuevas de Cañart, Fortanete, Obón, Torrijas, Aliaga, Villanueva del Revollar, Godos, Gargallo, Alfambra, Veguillas, Torrelacárcel y de niñas de Plou, Valderrobres, Visiedo, Aliaga y Barrachina:

De haber nombrado las Juntas locales de Valdeconejos y El Castellar Maestros provisionales de las respectivas escuelas de niños á D. Antonio Escorihuela y á D. Juan López:

De haber solicitado los Ayuntamientos de Anadón, Tortajada, Villalba baja, Griegos, Son del Puerto, Escorihuela, Pancrudo, Bueña y Saldón que se rebaje la dotación de las Maestras de 1.ª enseñanza de las respectivas localidades, y de haberles contestado la presidencia que á tal objeto deberán instruir expedientes, con arreglo á la Real orden de 4 de Febrero de 1880:

De haber tomado posesión de sus respecvas escuelas el Maestro de Abejuela D. Manuel Belmonte, el de Ariño D. Teodoro Rubio y los interinos de Villastar D. Manuel Lozano, La Cabrera D. Primitivo Rodriguez, Corbalán D. Ramón Gomez, Cedrillas Don Manuel Villarig, y la Maestra interina de Escorihuela D.ª Joaquina Lahoz.

De haber sido desestimada por el Consejo de Instrucción pública la reclamación del escalafón del Maestro de Calanda (1) D. Simón Bernal:

De haber regresado á la capital el día 23 de Marzo último, el Inspector de 1.ª enseñanza de la visita que habia girado á varias escuelas del partido de Montalban:

De haber nombrado el Maestro de Fuentes de Rubielos D. Miguel Hinojosa sustituto provisional de su escuela á D. Juan Adan:

De haber sido admitidas por el Rectorado las renuncias que de sus repectivas escuelas habian presentado el Maestro de Fonfria Don Manuel Lafuente y el interino de El Castellar D. José María Serret:

De haber dispuesto la Dirección general

(1) ¿Quién será este escalafón que reclama, y por qué será del Maestro de Calanda...? (Nota de la R.)

de Instrucción pública la traslación de la Maestra de Torralba D.ª Trinidad Barrachina á la escuela de Torremocha:

De haber sido aprobado por el Rectorado el itinerario que deberá regir en la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas de los partidos de Castellote y Valderrobres:

De haber dispuesto la Dirección general del ramo que se anuncie vacante una escuela de niñas de Alcañiz, con la dotación anual de 1.100 pesetas:

De haber sido nombrados en virtud de concurso de traslación, para la escuela de niños de Rubielos de la Cérida D. José Pérez y para la de Gudar D. Joaquín Giménez; y por concurso de ascenso, para la de Torralba D. Joaquín Sebastian Altabas, de Montoro á D. Juan Antonio Conejero, de Sarrión (sustitución) D. Juan Juste, de Anadón Don Antonio Navarro, de Tormón D. Felipe Montolio, de Valverde D. Agustín Castro y Maestras, también por concurso de ascenso, de Mirambel D.ª Manuela Gil, de Tornos Doña Lucía Quilez, de Armillas D.ª Lucía Anadón, de Rodenas D.ª María Coba y de Bueña D.ª María Joaquina Vicente:

De haberse remitido á informe del Ayuntamiento de Mazaleón una reclamación de haberes del Maestro D. Isidro Amela.

De haberse manifestado al Acalde de Ráfales que aquel Ayuntamiento celebre convenio con los Maestros de 1.ª enseñanza acerca de las cantidades que estos han de percibir por concepto de retribuciones:

De haberse recibido el título administrativo de Maestro interino de Blancas expedido á favor de D. Pablo del Cármen y Aguilar:

De haber salido de la capital el día 13 del actual el Inspector de 1.ª enseñanza á girar una visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Castellote y Valderrobres.

Teruel 20 de Abril de 1885.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

(*B. O. de* 21 *de Mayo de* 1885.)

Solución á una consulta.—«Santiago, Febrero 4, 85.—Al Director general.—En vista de la resolución de V. I. de 15 de Enero último, sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1883, debo manifestarle que por este Rectorado se han expedido ya todos los títulos á las Maestras con las nuevas dotaciones que con arreglo á la escala del artículo 191 de la ley de 1857 les corresponde percibir, ménos á aquéllas que *(primitivamente)* han ingresado por concurso en Escuelas dotadas con 275 pesetas, y que según la referida escala deben disfrutar 125 y más pesetas que los Maestros perciben en virtud de oposición, por cuanto las ha considerado sin aptitud legal mientras tanto no practiquen oposiciones y merezcan aprobación sus ejercicios.

Es verdad que la citada Ley de 6 de Julio de 1883 no establece diferencias de ninguna clase, sino que preceptua de un modo claro y terminante la igualación de sueldos, como V. I. se sirve resolver, y así lo ha comprendido este Rectorado; pero cree que tan importante beneficio no favorece por ahora á las Maestras indicadas, porque el sueldo de 275 pesetas que disfrutan no figura ni podía figurar dentro de los que comprende el referido art. 191 de la Ley del 57, hasta tanto que como queda dicho sean aprobadas en oposición. No obstante estas Maestras creo que pueden desde luego disfrutar las 625 pesetas, que ya perciben en cumplimiento de la Ley de 6 de Julio de 1883, aquellas que si bien ingresaron como ellas en Escuelas de 275 pesetas, no precisan practicar oposición, porque tampoco se exige á los Maestros que las tienen señaladas como dotación de entrada y porque de privarlas se las haría de peor condición. En sentir, pues, de este Rectorado procede expedirlas título administrativo con 625 pesetas y con las 825 ó las que correspondan á sus Escuelas cuando sean aprobadas sus oposiciones. Si este criterio se halla ajustado al espíritu y letra de la ley, ó si por el contrario no se precisan oposiciones para percibir los nuevos sueldos, cualesquiera que ellos sean, espero que V. I. á la mayor brevedad que le sea posible tenga á bien determinar lo que mejor proceda.»

Vista la consulta elevada por V. S. referente á la duda que se le ocurre para la expedición de títulos de las Maestras con el haber de 825 pesetas anuales, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que las Maestras que no hubieran ingresado por oposición no podrán percibir aquel sueldo sin practicar los correspondientes ejercicios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.»

NOTICIAS.

De *El Monitor*:

«*Tiene gracia.*—En el Magisterio todo se ha visto; pero siempre queda que ver. Sabiase de un Alcalde de monterilla que fué á la Escuela á preguntar por qué era dia de fiesta el Jueves Santo; pero este infeliz era al cabo un destripaterrones á quien solo por lo bajo del nivel intelectual de su aldea pudo tocarle funcionar de representante de la autoridad.

Ahora tenemos otra cosa más curiosa que

recomendamos al examen de nuestros colegas profesionales: un Secretario de Junta local y Ayuntamiento, que el dia 2 de Mayo se presenta acompañando á su Alcalde, sin monterilla, en casa de la Maestra, jóven dignísima (que lleva quince años de intachables servicios), á saber, y eso que era entrada la noche, porqué en tal dia no habia tenido Escuela.

Pero lo gracioso del cuento es que el tal fiel de fechos, como les llamaba Baldoví, ha sido MAESTRO de Escuela pública.

¡Digo, si seria buena la madera de la tal cuñ ta! Por hoy suprimimos nombres propios; pero si al pecado no subsigue la enmienda, daremos á nuestros compañeros los nombres de estos dos benditos y el de la ínsula en que como Sanchos imperan.»

Dice *La Reforma*:

«¿Recuerdan nuestros lectores la campaña sostenida un dia por *La Educación* y *La Reforma* en defensa de los derechos del señor Ramirez Tapiz, Maestro de párvulos de Cádiz? Pues bien: tenemos el gusto de felicitarnos y de felicitar á *La Educación* y al Sr. Ra irez Tapiz, por el triunfo entre ámbos obtenido. El Consejo de Estado ha revocado la Real órden del Ministerio de Fomento, por la que se despojaba de su Escuela de Cádiz al Sr. Ramirez Tapiz.

El pésame al Sr. D Santos M. Robledo y á los que han sostenido lo contrario que nosotros.»

Cuestión ruidosa fué aquella y en la que también nosotros nos manifestamos desde luego publicamente de parte del Sr Tapiz.

Por eso celebramos doblemente la resolución.

Hemos recibido el primer cuaderno de la interesante obra, titulada *Los Maestros de España*, juntamente con el segundo número de la *Revista de primera enseñanza* del mismo nombre que se publica en Pontevedra.

La primera entrega contiene las biografías de D. Nemesio Alamanzon, de Leon; D. Domingo Antonio Fariñas, de Vigo; y D. Francisco Javier Pimentel, de Oya.

Todos los meses se repartirán cuatro cuadernos, á 25 céntimos de peseta cada uno, siendo indispensable pagar adelantado ocho cuadernos por lo menos A los que se suscriban por el número de 24, se les rebajará una peseta, y á los que lo hagan por 48, dos pesetas y 50 céntimos.

Toda la correspondencia á D. Victoriano Encinas Reyes, calle de Santa María, núm. 11, Pontevedra. El pago de suscriciones por giro mútuo, letras á su favor, ó sellos de franqueo en carta certificada.

Emos recibido con gusto el primer pliego de la *Pedagogía teórico-pràctica* que ha empezado á publicar el ave tajado profesor normal D. Eusebio Aguileta, Director de *La Reforma*: la obra promete ser interesante para el Magisterio, y por ello la recomendamos á nuestros lectores.

Publícase mensualmente, por entregas ó cuadernos de 64 páginas por lo ménos, costando cada uno dos reales.

Se admiten suscriciones por nueve cuadernos.

La correspondencia y libranzas á nombre del autor, calle de Rosales, 10, Madrid, Tambien se admiten suscriciones y pagos en Madrid en las librerías de Hernando, Arenal 11; Rosado, Puerta del Sol 9; Sobrino, Santiago 1, y Ferriz, calle de la Encomienda.

En la sesión del Congreso celebrada el 12, el señor Albareda, combatiendo el presupuesto del Ministerio de Fomento, se declaró entusiasta partidario de las carreras de caballos.

A lo cual, el S Pidal contestó que, aunque no tan entusiasta como el Sr. Albareda, reconociendo las ventajas de las carreras, había sido de los Ministros que más cantidades habian dedicado para ellas.

Bien les vendrían á los Maestros y á las escuelas las sumas que en ello se invierten.

En la misma sesión del Congreso, el Señor Labra consumió el segundo turno en contra, lamentando que el Ministro de Fomento no hubiese llevado á la Cámara sus proyectos sobre instrucción pública, y cree que se necesita un Ministro de Fomento que dé la batalla al de Hacienda para que se aumente el presupuesto de la enseñanza, manifestando que el Estado, y no los Ayuntamientos, es el que debe pagar á los Maestros, y añadiendo que debe elevarse la categoría de las Escuelas Normales á la que tienen las escuelas profesionales.

El Sr. Pidal contestó que tenía en cartera varios proyectos referentes á la enseñanza y á las relaciones de los Profesores con el Estado, inspirados en principios tan liberales, que tenía la seguridad de que habían de satisfacer á los partidos más avanzados, declarándose partidario de la libertad de enseñanza como derecho del individuo para estudiar donde quiera, pero reservando para la enseñanza oficial la enseñanza católica, por ser católicc el Estado Y refiriéndose á los Maestros, dijó que, si él les llamó un día *séres inverosímiles*, el señor Labra ha venido á llamarles algo más insignificante todavía.

Todos son peores.

El anuncio del Rectorado de este Distrito para proveer escuelas, publicado en el número anterior de nuestro periódico, se dió á luz en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 19 de los corrientes. Desde dicho día, pues, debe empezar á contarse el mes de plazo que en él se da para solicitar las vacantes.

Háblase de crísis, y de que, por lo menos, los Sres. Pidal y Romero Robledo abandonarán el Ministerio.

Suponemos que no les han de llevar luto los Maestros.

Dice *La Educación*:

La enseñanza de la moral independiente de toda religión se halla oficialmente en práctica no más que en Francia, segun el artículo 1.° de la ley de 28 de Marzo de 1882; en Italia por el art. 2.° de la ley de 15 de Julio de 1877; y por el reglamento de Escuelas Normales de 21 de Junio de 1883; en Bélgica, por la ley de 1.° de Julio de 1879; en Ginebra, por el art. 33 de la ley de 19 de Octubre de 1872; y en los Estados-Unidos de América, sólo en las Escuelas de algunas poblaciones, desde hace algunos años; pues los Estados-Unidos carecen, como es sabido, de una ley orgánica uniforme sobre enseñanza pública.

Tal es el estado de la enseñanza láica en el mundo en la época presente.

Y añade:

Hoy existen los siguientes Museos pedagógicos: el de París, creado segun proyecto de ley presentado, en 16 de Mayo de 1878, por el ministro Mr. Bardoux; en Alemania, el *Cassianeun* en Baviera; el de Dresde, formado en 1873; el de Berlín, entablecido en 1876; los de Magdeburgo y Köedisberg (1877 y 1879), creados por las sociedades de Maestros; el South Kensington en Lóndres, abierto al público en 1856; el de Viena, creado en 30 de Julio de 1872; en Hungría, el de Buda-Pest; en Bélgica, el de Bruselas; por decreto de 26 de Noviembre de 1878 y 20 de Diciembre de 1869; en el Alto Canadá, el *Museo de educación* de Toronto, desde 1856; en España, el de Madrid, creado por Real decreto de 6 de Mayo de 1882; en Holanda, el de Amsterdam, desde 1876, en Italia, el de Roma, por Real decreto de 15 de Noviembre de 1874; en el Japon, el de Tokio, desde 1877; en Portugal, el de Lisboa, desde 1882; en Rusia, el de San Petesburgo, desde 1864; en Suiza, el de Zurich, desde 1874; el de Berna, desde 1876; y en América, el de Filadelfia, desde 1876.

Nuestro querido amigo he ilustrado colaborador, D. Felix Sarrablo Bagüeste, ha tomado ya posesión de la Escuela de ascenso de Aguarón que obtuvo en honrosa lid en virtud de brillantes ejercicios. Al participárnoslo, nos ruega lo hagamos público para que llegue á conocimiento de sus numerosos amigos de esta provincia, á quienes ofrece su casa y servicios en dicha importante población zaragozana.

Doce son los Maestros y 15 las Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones que en breve han de celebrarse en esta provincia. Los tribunales correspondientes reunidos el dia 22, acordaron que los ejercicios empiecen á las nueve de la mañana del dia 28 por los de Maestros, y se celebren en la Escuela Normal.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Tarragona.

Por traslado.—De niños.

Caballs, dotada con 825 pesetas.
Pobla de Masaluca, con 750 pesetas.

De niñas.

Barbará, Fatarella, dotadas con 825 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De Niños.

Arbolí, dotada con 550 pesetas.
Puigtiñós, con 500 id.
Torre de Fautanbella, Fonscaldes, Rojáls, Senant, con 375 id.
Farena, Irlas, Ciurana, Llorach, con 250 idem.
Montmell, Marmellá, con 200 id.

Ayundantía.

Riudoms, con 550 pesetas.

De niñas.

Lloá, dotada con 625 pesetas.

Ayudantía.

Riudoms, con 550 pesetas.

Sustitución.

Creixell, con 312'50 pesetas.

(*B. O.* del 9 de Mayo.)

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marin.